Miércoles, 4 de Julio de 2012



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.218/12

### AYUNTAMIENTO DE SOTALBO

### ANUNCIO

## APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIO.

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 18 de junio de 2012, en relación a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable domiciliario, se procede a la rectificación del mismo, publicándose íntegramente.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable domiciliario aprobada por esta Corporación en sesión de 29 de marzo de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se significa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada ley contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el art. 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ARTÍCULO MODIFICADO.

#### Artículo 5° .- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

#### CUOTA FIJA ANUAL

A) Uso doméstico: Viviendas y locales cuota de abastecimiento fija anual: 18 Euros que incluye un consumo de hasta 120 m3 anuales.

Por metro cúbico anual de 121 m3 en adelante 0,50 Euros.

B) Naves Ganaderas, locales comerciales y demás establecimientos análogos : cuota de abastecimiento fija anual: 150 Euros que incluyen un consumo de hasta 1.200 m3 anuales.

Por metro cúbico anual de 1.200 m3 en adelante 0,25 Euros.

### Articulo 9° .- Infracciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal autorizado.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es



# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Miércoles, 4 de Julio de 2012



Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el Ayuntamiento además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, entrada en los depósitos de agua etc y serán sancionado con una multa de 500,00 Euros.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

- 1°.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2°.- Que por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización del Ayuntamiento manipulado o alterado el registro del contador o aparato a medida.
- 3°.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4°.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

No se podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo está vencido en el período de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesar nueva contratación no lo satisfacen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Ávila. Con respecto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sotalbo, a 18 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel González Torrubias.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es